

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00379-00
DEMANDANTE:	<b>PROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL ADRIANA DEL PILAR BRITALIA NORTE Y OTROS</b>
DEMANDADO:	<b>DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA LOCAL DE SUBA</b>
MEDIO DE CONTROL:	<b>PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS</b>

Los propietarios y residentes del **Conjunto Residencial Adriana del Pilar Britalia Norte**, relacionados en los folios 4, 5 y 6 del archivo 02 del expediente digital, interponen **ACCION POPULAR** en contra del **Distrito Capital – Alcaldía Local de Suba**, en virtud de la cual pretenden el amparo de los derechos e intereses colectivos a la salubridad pública, a la salud, a la protección del adulto mayor y menores de edad, al espacio público y al medio ambiente del sector, que consideran amenazados y vulnerados por la omisión de la accionada ante la problemática de dos años que afrontan por la presencia en el espacio público contiguo al conjunto de recicladores, estacionamiento de vehículos de servicio público y puestos ambulantes, puesta de presente a varias entidades sin que a la fecha se ejerzan labores tendientes a reubicar a quienes ejercen dichas actividades y restituir el espacio público por ellos ocupado.

Como sustento de sus pedimentos fueron aportados al despacho sendas peticiones elevadas a distintas entidades del Estado en pro de obtener la restitución del espacio público ocupado por recicladores, vehículos de servicio público y puestos ambulantes, sin que a la fecha de interposición de la presente acción, la alcaldía de Suba haya desplegado acciones encaminadas a cesar la amenaza y vulneración de los derechos e intereses colectivos relacionados por los accionantes.

Conforme lo expuesto, el despacho advierte que la parte accionante únicamente dirige la acción contra la Alcaldía Local de Suba como presunto responsable de los hechos y omisiones que motivan la presente acción.

No obstante, de las peticiones anexadas a la acción que ocupa la atención del despacho, se vislumbra que han sido varias las entidades a las cuales se ha dirigido y remitido por competencia la petición de la acción popular, esto es, al Distrito Capital-Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, la Secretaría del Medio Ambiente, Transmilenio S.A., Secretaría Distrital de Movilidad, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Personería de Bogotá y la Policía Nacional-Subestación de Suba, razón por la cual se ordenará la vinculación como accionados y se dará traslado de la acción para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por secretaría se notificará a las accionadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que la presente acción reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998., el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos presentado por propietarios y residentes del **Conjunto Residencial Adriana del Pilar Britalia Norte** de la ciudad de Bogotá, relacionados en los folios 4, 5 y 6 del archivo 02 del expediente digital, en contra del **Distrito Capital – Alcaldía Local de Suba**.

**SEGUNDO: VINCULAR** en calidad de accionados al **Distrito Capital - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría Distrital de Movilidad, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Personería de Bogotá, a Transmilenio S.A. y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Subestación de Suba**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al representante legal del **DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**, o quien hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con los anexos.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al representante legal del **Distrito Capital-Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría Distrital de Movilidad, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Personería de Bogotá, de Transmilenio S.A. y de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional-Subestación de Suba**.

**QUINTO: ADVIERTASE** a las accionadas que tienen un término de diez (10) días, contado a partir de la notificación, para contestar la demanda y aportar o solicitar pruebas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho, en los términos de los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y **REMITASE** a esa entidad copia de la demanda y del auto admisorio para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO**, en los términos de los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

**OCTAVO:** A costa de la parte actora, **INFORMAR** a la comunidad en general a través de un medio escrito masivo de comunicación, la existencia del proceso indicando las partes y las pretensiones, conforme con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**OCTAVO:** Por secretaría realizar las diligencias tendientes a informar a la comunidad la existencia del proceso a través del Sitio Web de la Rama Judicial y del Micrositio del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

**Firmado Por:**  
**Maria Carolina Torres Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dad6bbf5285447dd220a356c2c90d0bd856533fe2a70ef39f9343c77bf91e8**

Documento generado en 19/08/2022 08:34:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**